

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandada solicita que la terminación del proceso y el consecuencial levantamiento de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de marzo de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, marzo ocho (8) del dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la reiterada solicitud del apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita el desembargo dentro del presente proceso, se le detalla a continuación la razón por la cual el despacho no accede a la terminación del proceso:

En auto de fecha 13 de octubre de 2022, este despacho libró mandamiento de pago por la suma de \$16.595.740. Así mismo en auto de fecha 28 de julio de 2023 aprobó la liquidación del crédito, por la suma de \$22.251.410, que incluyó hasta la cuota de junio de 2023. Seguidamente se liquidaron las costas en auto de fecha 14 de agosto de 2023 por valor de \$1.335.085.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito fue liquidada hasta junio de 2023, se debe sumar a su vez la cuota alimentaria del mes que se van causando, es decir, diciembre de 2023, que da un total de (\$1.350.872).

El total de la suma de los valores antes señalados, es decir

LIQUIDACION DEL CREDITO \$22.251.410
CUOTA MES DE DIC 2023 \$ 1.350.872
LIQUIDACION DE COSTAS \$ 1.335.085

Arroja un total de \$24.937.367

Ahora bien, revisado el portal del Banco Agrario a la fecha solo se han realizado consignaciones que sumadas arrojan la suma de \$17.522.155, existiendo como puede observarse aun un saldo a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, no se refleja el pago total de la obligación, por lo que no se puede acceder a lo solicitado.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud presentada por la parte demandada, de terminado el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a378e1d0ba9cd72a4012f351890ac29e9257c334bad970fc12dbac7df15e9ccb**
Documento generado en 08/03/2024 09:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>